

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente incidente de desacato, para decidirse el grado jurisdiccional de consulta. Sírvase proveer.

Manizales, 13 de enero de 2023.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**TRÁMITE
ACCIONANTE
ACCIONADO
RADICADO
MOTIVO**

**INCIDENTE DE DESACATO
MARGARITA ARBOLEDA USMA
ASMETSALUD EPS
17001400300420220063102
Consulta sanción**

Decide este Despacho la consulta de la providencia proferida el día 13 de diciembre de 2022 por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales – Caldas, en el trámite incidental por desacato seguido a continuación de la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia contra los funcionarios de ASMETSALUDEPS.

I. ANTECEDENTES

La accionante señora MARGARITA ARBOLEDA USMA presenta escrito ante al Juzgado cognoscente, manifestando que por parte de ASMETSALUD EPS se ha incumplido el fallo de tutela del 1 de noviembre de 2022 proferido por dicha célula judicial, ante la omisión de garantizarle los siguientes servicios médicos: PRUEBA DE ALIENTO, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA.

En el fallo de tutela presuntamente desacatado, se tutelaron los derechos fundamentales de la accionante y en consecuencia, se ordenó, entre otros: *SEGUNDO: ORDENAR a la EPS ASMETSALUD que materialice los servicios médicos consistentes en PRUEBA DE ALIENTO, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA.*

El despacho de conocimiento dispuso por auto del 21 de noviembre de 2022

requerir a los siguientes funcionarios de ASMETSALUD EPS: al Dr GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y de tutela, a la Dra ANA MARÍA CORREA MUÑOZ, en calidad de Administradora Principal y Directora del Departamento, a fin de que diera cumplimiento al fallo de tutela de fecha noviembre 1 de 2022; al Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS en calidad de Gerente General de la misma entidad, para que en su calidad de superior jerárquico de aquellos, hiciera cumplir el fallo de tutela referido, e iniciara las correspondientes acciones disciplinarias frente a los funcionarios renuentes.

El Juzgado de conocimiento procedió a dar apertura al trámite incidental a través de auto de noviembre 28 de 2022, ante el silencio de la entidad.

II. LA DECISIÓN MATERIA DE CONSULTA

Vencido el término dado a los requeridos para pronunciarse; mediante auto de fecha diciembre 13 de 2022, el A Quo decidió sancionar a los funcionarios de ASMETSALUD EPS requeridos, por considerar que incurrieron en Desacato al no cumplir la orden emitida en el fallo de tutela de fecha noviembre 1 de 2022.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a decidir la consulta y para el efecto son pertinentes las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

En lo pertinente, expresa el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que: “(...) *La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar (...)*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será **consultada** al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”.

Como es sabido, el desacato que se presenta en relación con un fallo de tutela supone el incumplimiento de la orden dada en este y es necesario establecer las circunstancias que han dado lugar a la referida desobediencia; pues, si no existe una razón justificada la sanción a imponer será inmediata.

Aun cuando las normas que regulan el incidente por desacato contemplan sanciones pecuniarias y de arresto, la razón de ser de esta herramienta legal es el cumplimiento de las decisiones adoptadas por los Jueces Constitucionales en aras de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, es así que si dentro del trámite incidental, inclusive, si después de impuesta la sanción el

obligado cumple, la misma no será aplicada. Así lo ha dicho en reiteradas oportunidades la Corte Constitucional: “(...) *el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que **debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia***¹.” (Negrillas fuera de texto original).

De este modo y como se ha manifestado en jurisprudencia reiterada, el juicio de responsabilidad por el presunto incumplimiento de los ordenamientos constitucionales de naturaleza tutelar conlleva un doble análisis, por un lado de carácter objetivo en el cual el estudio se circunscribe al cumplimiento o no de la orden impartida; y por otro lado de carácter subjetivo en el cual el enjuiciamiento sancionatorio si a ello hubiere lugar, exige por parte del juzgador una valoración del comportamiento desarrollado por el funcionario intimado y obligado a cumplir, siendo menester analizar si el conminado a acatar la orden se encuentra en alguna circunstancia excepcional de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad absoluta para conducir su proceder según se dispuso en el fallo de tutela. Acorde con lo precedente, no habrá lugar a imponer las sanciones derivadas del incumplimiento, pese a verificarse éste, cuando se demuestre que el obligado se encuentra en alguna de las circunstancias anteriormente expuestas.

Este trámite incidental se adelantó frente a quien funge como Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela, así mismo frente a la Administradora de Agencia Manizales de la EPS ASMET SALUD y el Gerente General de la misma acusados de incumplir con lo dispuesto en el fallo de tutela - **individualización**-, procedimiento que además veló por el **debido proceso**, en tanto que i) se le vinculó debidamente al trámite incidental a los funcionarios requeridos y ii) contaron con la oportunidad de presentar las explicaciones y justificar el proceder que se les imputaba, además de señalar las razones por las que no cumplió el mandato judicial, desatendiendo su deber de garantizar los servicios médicos denominados PRUEBA DE ALIENTO, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA, **-elemento subjetivo-** evidenciándose el incumplimiento al ordenamiento judicial en favor de la accionante señora MARGARITA ARBOLEDA USMA.

La inobservancia que quedó demostrado dentro del expediente incidental y que fue el motivo de la sanción aquí objeto de consulta; no fue justificada – dificultad grave² - lo que conllevó a la insatisfacción de los derechos fundamentales

¹ Ver Sentencia T-421 de 2003 y T-368 de 2005. Adicionalmente, ver artículos 23, 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

² Sentencias T-635 de 2001 y T-086 de 2003

prohijados de la accionante señora MARGARITA ARBOLEDA USMA, situación que se enmarca dentro de las hipótesis jurisprudenciales que dan lugar a la

De manera que quedó demostrada el incumplimiento sin justificación de los funcionarios de ASMETSALUD EPS Dres GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y de tutela, ala Dra ANA MARÍA CORREA MUÑOZ, en calidad de Administradora Principal y Directora del Departamento; al Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS en calidad de Gerente General de la misma entidad; pues no se demostró la materialización del pago de los servicios médicos denominados PRUEBA DE ALIENTO, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA.

Con todo, quedó demostrado el desacato con respecto a la orden impartida en el fallo de tutela, se confirmará las sanciones impuestas a los funcionarios de ASMETSALUD EPS-

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto sancionatorio proferido el día 13 de diciembre de 2022 por el por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales – Caldas, en el trámite incidental por desacato seguido a continuación de la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora MARGARITA ARBOLEDA USMA contra ASMETSALUD EPS, dentro del cual se sancionó a los funcionarios de ASMETSALUD EPS Dres GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y de tutela, ala Dra ANA MARÍA CORREA MUÑOZ, en calidad de Administradora Principal y Directora del Departamento y al Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS en calidad de Gerente General de la misma entidad, encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela de 1 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR a ASMETSALUD EPS y en especial, al sujeto pasivo de la presente sanción, que lo anterior no les exime de cumplir el fallo de tutela, y garantizar al accionante la prestación de los servicios médicos que requiere.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito a las partes, y DEVOLVER las diligencias al juzgado de origen para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b4cf201ce1124ad047075fc1bf3cac15a568b5b317e5863a7d0d372d2157fd**

Documento generado en 13/01/2023 10:29:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**